

4 de enero de 2018
Circular N° SSRP-001-2018

**Señores(as)
Gerentes Generales
Entes Regulados
Ciudad**

Estimados(as) señores(as):

Por este medio queremos comunicarles que en Gaceta Oficial del 12 de julio de 2017, se publicó la Ley N° 56 del 11 de julio de 2017 que establece la participación femenina en juntas directivas estatales.

El Artículo 1 de la Ley N° 56 establece el derecho de las mujeres al acceso y a la participación activa en la toma de decisiones de entes públicos y privados. A su vez, el Artículo 2 expresa que, “en las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros y aquellas reguladas por estos, que tengan en su estructura organizacional una junta directiva, un consejo de administración u organismo similares, se designará como mínimo, un 30% de mujeres en la totalidad de sus cargos”.

Esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros, como ente descentralizado e intermediario financiero, exhorta a sus regulados a dar cumplimiento de la Ley N° 56 de 2017, designando en su estructura organizacional de su junta directiva un mínimo de 30% de participación femenina, acorde a lo establecido en la mencionada Ley.

Esta Ley comienza a regir a partir del 12 de julio de 2017, y aplica a todas aquellas entidades en las que se realicen nuevos nombramientos a partir de su vigencia.

Sin otro particular.

Atentamente,


Claudina Cheng de Siu
Subdirectora General de Seguros
y Reaseguros de Panamá




Adj. Ley N° 56 del 2017

“Resguardando el Patrimonio de los Asegurados Panameños”

Calle Isaac Hanono Missri, Torre PH Metro Bank, Punta Pacífica, Piso 3
Teléfonos: 560-0511 / 15, Apartado Postal 832-1683 WTC, Panamá, Rep. de Panamá

Web: www.superseguros.gob.pa E-mail: ssrp@superseguros.gob.pa Twitter: [@superseguros](https://twitter.com/superseguros) Facebook: [Superseguros Panamá](https://www.facebook.com/SupersegurosPanama)

LEY 56
De 11 de julio de 2017

Que establece la participación de las mujeres en las juntas directivas estatales

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley establece el derecho de las mujeres al acceso y a la participación activa en la toma de decisiones de entes públicos y privados del país.

Artículo 2. En las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros y aquellas reguladas por estos, que tengan en su estructura organizacional una junta directiva, un consejo de administración u organismos similares, se designará, como mínimo, un 30% de mujeres en la totalidad de sus cargos.

En aquellas instituciones donde las designaciones sean periódicas, el Estado procurará que se mantenga una participación mínima de mujeres a través de los distintos periodos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Las empresas de capital mixto, en las que el Estado tenga participación, deberán procurar contar con el mínimo establecido en esta Ley y el Estado realizará las designaciones correspondientes para su cumplimiento.

Parágrafo: Aquellas juntas directivas cuyos puestos sean conformados por autoridades del Estado, y donde se restrinja la posibilidad de designar miembros nominales en su totalidad o en una cuota mayor al 61%, por mandato legal, serán exceptuadas de la presente norma.

En los puestos de juntas directivas donde la participación sea nominal y no por autoridad deberán realizarse los nombramientos necesarios para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3. Esta Ley se aplicará en diferentes etapas, así:

1. La primera etapa se aplicará al cumplimiento de un año de su sanción, obligará que las juntas directivas del Estado señaladas en el artículo anterior cuenten, al menos, con 10% de participación de mujeres en sus juntas directivas.
2. La segunda etapa se aplicará a los dos años de su vigencia, obligará que las juntas directivas previstas en el artículo anterior cuenten, al menos, con 20% de participación de mujeres en sus juntas directivas.
3. La tercera etapa se aplicará a los tres años de su vigencia, obligará que la totalidad de las juntas directivas previstas en el artículo anterior cuenten, al menos, con 30% de participación de mujeres en sus juntas directivas.

Parágrafo: La presente Ley no afectará la composición actual de las juntas directivas señaladas en el artículo anterior que hayan sido previamente designadas, ni los derechos de sus miembros. Su aplicación comenzará a regir en aquellas en las que se realicen nuevos nombramientos a partir de su vigencia, de conformidad con lo previsto en este artículo.



Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

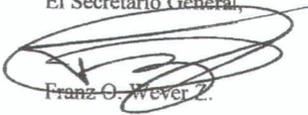
Proyecto 420 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.